

INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL PROYECTO DE LEY FORAL DE TASAS.

El informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad de la presente norma se elabora en virtud del artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, que dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en aquéllos; y del artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que establece que el proyecto se acompañará de un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

El presente Proyecto de Ley Foral se dirige a aprobar una nueva Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en la que las tasas se organicen por materias en lugar de por Departamentos y así evitar futuros desajustes cuando los departamentos que integran la Administración de la comunidad foral cambien.

La Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, regula el régimen jurídico de las Tasas y de los Precios Públicos propios de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos. La estructuración de la mencionada Ley Foral por Departamentos supone un desajuste y genera confusión cada vez que se modifican los departamentos que integran la Administración de la Comunidad Foral, por lo que se ha considerado conveniente cambiar esa estructura departamental por una estructura en la que las Tasas de la Administración de la Comunidad Foral se organicen por materias.

Mediante Ley Foral 20/2011, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, se elevaron a partir del 1 de enero

de 2012, todos los tipos de las tasas de cuantía fija con la aplicación del coeficiente 1,04 al importe exigible en 2011. Se ha procedido en este Proyecto de Ley Foral a actualizar los importes de las tasas que se vieron afectadas por esa modificación.

Por otro lado, a propuesta del Departamento de Cohesión Territorial, se actualizan las tasas por la expedición de productos de cartografía, ya que se ha pasado de la impresión en imprenta a la impresión en plotter bajo demanda de los usuarios, logrando así una mayor productividad y ecología en la gestión cartográfica. Los importes se mantienen, pero desaparecen la mayoría de las tasas para las ediciones en imprenta.

A propuesta de la Dirección General de Función Pública se modifica la tasa por derechos de examen, suprimiendo la Tarifa 5 y modificando los requisitos para beneficiarse de la exención de la tasa para las personas demandantes de empleo. Las argumentaciones en las que se basan estas modificaciones son, por un lado, la integración de los puestos de trabajo de nivel/grupo E dentro del nivel/grupo D, lo que supone la desaparición, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de los puestos de nivel o grupo E, cuya tasa por derechos de examen se exigía de acuerdo con la Tarifa 5. Por otro lado, el Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare, ha emitido un informe en el que propone la modificación de la Ley Foral de Tasas en lo relativo a la exención de las personas demandantes de empleo en base, por un lado, a que la redacción dada a dicho artículo no exime del abono de la tasa a las personas desempleadas, sino a todas las personas inscritas como demandantes de empleo lo que incluye a las personas en situación de mejora que están trabajando, siendo esto algo que carece de fundamento en la medida en que estas últimas ya están percibiendo rentas y, por otro lado, a que la expedición del certificado por parte del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare que acredita no sólo la inscripción sino también el rechazo de una oferta de empleo o la participación en acciones de

Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico
Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua

promoción, formación o reconversión profesional genera muchos problemas y, además, la carencia o no de rentas superiores al SMI no es objeto de certificación por el Organismo, al no disponer de este dato.

Examinado el texto del proyecto de Ley Foral, no se aprecia incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal y de discapacidad, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

En ese sentido, las medidas normativas no afectan a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, y no perjudican el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente.

Por ello, no es procedente establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones ni para compensar desventajas o dificultades.

Pamplona, 20 de octubre de 2020

*Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde,
Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.*